

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**



**ACUERDO NUMERO 15 DE**  
**( 08 NOV 2007 )**

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 4 de 2004, Reglamento Docente de la Universidad Militar Nueva Granada.

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Art. 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 30 de 1992, artículos 28, 29 literales a) , d) y e) y el artículo 65, literal d) y 805 del 11 de abril de 2003, artículo 9 literal d) y el artículo 18 numeral 4 del Acuerdo 10 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 805 de 2003 estableció que la Universidad Militar Nueva Granada es un ente público autónomo e independiente del orden nacional con régimen orgánico especial y con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus normas y reglamentos.

Que durante la vigencia del actual Reglamento del personal docente, se observaron en su texto incoherencias jurídicas que hacen necesario modificar algunos artículos del título XI, relacionados con los docentes de hora cátedra.

Que se hace necesario derogar los artículos relacionados con el ascenso de los docentes de hora cátedra, por cuanto al no ser empleados públicos, ni pertenecer a la carrera docente, no se configuran los requisitos para el ascenso en el escalafón docente.

Que en concordancia con lo anterior, la Universidad Militar Nueva Granada busca la excelencia académica, la idoneidad pedagógica y la más alta calidad científica y ética de sus docentes.

Que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir o modificar los reglamentos de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º literal d) de la Ley 805 de 2003.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario,

**ARTÍCULO 1º** Modificar los artículos 101, 102, 103 y 104 del Acuerdo 04 de 2004, Reglamento Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, relacionados con el ingreso de los docentes de hora cátedra a la Universidad, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 101:** Para ser Docente Auxiliar de hora cátedra de la Universidad Militar Nueva Granada, se requiere:

1. Título profesional universitario
2. Título de postgrado
3. Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno Nacional o dos años de experiencia profesional debidamente certificada.

**PARÁGRAFO:** La excepción para la experiencia exigida aplica al profesional egresado de la UMNG, que se haya graduado con un promedio general acumulado igual o superior a 4.3 o para el profesional que posea título de maestría o especialización en el área de la salud.

**ARTÍCULO 102:** Para ser Docente Asistente de hora cátedra de la Universidad Militar Nueva Granada, se requiere:

1. Título profesional universitario.
2. Título de postgrado en el nivel de maestría o especialización en el área de la salud.
3. Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno Nacional o diez (10) años de experiencia profesional debidamente certificada.

**PARÁGRAFO:** La excepción para la experiencia exigida aplica al profesional que posea título de Doctorado.

**ARTÍCULO 103:** Para ser Docente Asociado de hora cátedra de la Universidad Militar Nueva Granada, se requiere:

1. Título profesional universitario.
2. Título de postgrado en el nivel de Maestría o especialización en el área de la salud o doctorado o supraespecialización en el área de la salud.
3. Siete (7) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO:** El profesional que posea título de doctorado y acredite dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional, se clasificará en la categoría de docente asociado.

**ARTÍCULO 104:** Para ser Docente Titular de hora cátedra de la Universidad Militar Nueva Granada, se requiere:

1. Título profesional universitario.
2. Título de postgrado en el nivel de Doctorado o supraespecialización en el área de la salud.

3. Catorce (14) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es en dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno Nacional.
4. Dos (2) años de experiencia en investigación debidamente certificada, diferente a la realizada durante la formación doctoral o supraespecialización en el área de la salud.
5. Dos (2) ó más publicaciones en revistas indexadas.

**ARTICULO 2º** El personal que ingrese a la Universidad Militar Nueva Granada como docente de hora cátedra, que haya sido escalafonado en otra universidad o institución universitaria, será inscrito en la misma categoría que acredite.

**ARTICULO 3º** Un año de experiencia Docente de Tiempo Completo, equivale a 1.440 horas cátedra.

**PARÁGRAFO:** La experiencia docente o profesional adquirida fuera del país, debidamente certificada, será estudiada por el CIARP, organismo que determinará la equivalencia con la experiencia exigida en cada una de las categorías.

**ARTICULO 4:** Para efectos de la reclasificación de los Docentes de Hora Cátedra se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 1º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5º:** Derogar los artículos 111, 112 y 113, del Título XI, del Acuerdo N° 4 de 2004, relacionados con el ascenso en el escalafón docente de los docentes de hora cátedra.

**ARTICULO 6º:** Los demás artículos del Acuerdo 04 de 2004 Reglamento Docente, no modificados por el presente Acuerdo, continúan vigentes

**ARTICULO 7º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 08 NOV 2007



**General JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES  
PRESIDENTE AD HOC CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**Mayor General GABRIEL EDUARDO CONTRERAS OCHOA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**